



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

PRES

Nº 164-2017-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 ABR 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2249-2017-GGR sobre Ampliación de Plazo 01 y 02 – CONSORCIO INGENIERIA VIAL;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Oficio N° 403-2017-GR- PUNO-GGR/ORSyLP de fecha 04 de abril de 2017, solicita aprobación de las ampliaciones de plazo 01 y 02 a favor del Consorcio INGENIERIA VIAL, que tiene a su cargo la supervisión de la obra: Mejoramiento de la Carretera (PU-654) Ayabacas - Pusi, Distritos de Juliaca y Pusi, Provincias de San Román y Huancané Puno;

Que, como sustento de su petitorio, manifiesta que mediante Resolución Gerencia General Regional N° 620-2016-GGR-GR PUNO de fecha 23 de noviembre de 2016, se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por 25 días calendarios, formulada por la empresa CORPORACIÓN INCA SAC, ejecutora de la obra; y que por intermedio de la Resolución Gerencial General Regional N° 124- 2017-GGR-GR PUNO de fecha 22 de marzo de 2017, se le aprobó la ampliación de plazo parcial N° 06, únicamente por 71 días calendarios;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, artículo 171, párrafo tercero, al regular los efectos de la modificación del plazo contractual, en materia de ejecución de obras, ordena: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal"*;

Que, en la Opinión N° 127-2015/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha dejado establecido que el contrato de supervisión es un contrato de naturaleza accesoria al contrato de obra; que los eventos que afectan la ejecución de la obra, también afectan las labores del supervisor; que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación, sino, que la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda;

Que, estando a la sustentación efectuada por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, es pertinente emitir acto resolutivo que apruebe las ampliaciones de plazo 01 y 02 a favor del Consorcio INGENIERIA VIAL, vinculadas respectivamente a las ampliaciones de plazo N° 05 y 06 otorgadas a favor de la empresa CORPORACION INCA SAC, ejecutora de la obra;

Que, el Ing. JAIME MEDINA LEIVA ha emitido el Informe Técnico (Informe N° 023-2017-GR PUNO-GGR/ORSyPO/JML-ECP), elevado con Oficio N° 403-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el contenido del análisis y conclusiones del Informe Técnico es el siguiente:





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 164 -2017-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 ABR 2017.

Por tanto, interpretando esta opinión se entiende que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa -a través de la emisión del acto que corresponda.

5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1. - Conclusiones

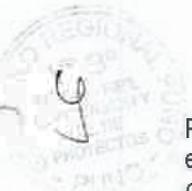
Del análisis efectuado, se concluye que:

Como consecuencia de las ampliaciones de plazo de ejecución de obra Nº 05 y 06, por 25 y 71 días calendarios aprobadas por la Entidad mediante RGGR Nº 620-2016-GGR-GR PUNO, de fecha 23 de noviembre del 2016 y por RGGR Nº 124-2017-GGR-GR PUNO, de fecha 22 de marzo del 2017, éstas originan las ampliaciones del plazo del contrato de supervisión de obra (ampliaciones de plazo Nºs 01 y 02 respectivamente), no requiriéndose que el supervisor solicite dichas ampliaciones; por tanto, se opina que la ORSyLP, en calidad de Área Usuaría, solicite a la Entidad la aprobación de las ampliaciones de plazo Nº 01 y 02 del contrato de supervisión de obra, por 25 y 71 días calendarios, ampliaciones de plazo vinculadas a las ampliaciones de ejecución de la obra Nº 05 y 06, correspondiendo que la Entidad amplíe el plazo para la supervisión de obra de manera directa, a través de la emisión del acto resolutivo, debiéndose por consiguiente actualizarse el cronograma del plan de trabajo de la supervisión de la obra previsto en la Adenda Nº 049 del contrato de supervisión."

Que, la Gerencia General Regional ha emitido el Memorandum Nº 474-2017-GR PUNO/GGR de fecha 20 de abril del 2017, dirigido a la Oficina regional de Asesoría Jurídica, en el que menciona: "...en la resolución deberá de incluirse la disposición de remitir copias certificadas a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que conforme a sus atribuciones tome conocimiento de los hechos y omisiones en la no tramitación oportuna de la ampliación de plazo Nº 01, que le correspondía al Consorcio Ingeniería Vial, puesto que dicha ampliación de plazo correspondía ser tramitada en fecha 23 de noviembre del 2016, en mérito de la RGGR Nº 620-2016-GGR-GR PUNO."; y

Estando al Informe Técnico (Informe Nº 023-2017-GR PUNO-GGR/ORSyPO/JML-ECP) del Ing. JAIME MEDINA LEIVA, elevado con Oficio Nº 403-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe Legal Nº 193-2017-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Memorandum Nº 434-2017-GR PUNO/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 01-2017-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 022-2017-PR-GR PUNO:





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 164 -2017-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 ABR 2017.....

4.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE FORMALIZAR LAS AMPLIACIONES DE PLAZO Nº 01 Y 02 DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA:

4.1. Conforme al detalle contenido en el documento de la referencia, el CONSORCIO INGENIERIA VIAL, señala que:

- Que respecto a la ejecución de la obra, se tienen aprobadas por la Entidad dos ampliaciones de plazo, la Nº 05 y Nº 06, por 25 y 71 días calendarios respectivamente (ampliación de plazo Nº 05, aprobada con resolución, y la ampliación Nº 06 procedente en trámite de aprobación).
- Que respecto a la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, considerando la única adenda suscrita a la fecha (adenda Nº 049, del 09 de diciembre del 2016), el plazo de la supervisión de obra (hasta la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra), referencialmente se cumple el 20 de abril del 2017, siendo que las actividades del servicio de supervisión de la ejecución de la obra "se ha cumplido" hasta el día 19 de Febrero del 2017).
- Mediante Resolución General Regional Nº 620-2016-GGR-GR PUNO, de fecha 23 de noviembre del 2016 y por Resolución General Regional Nº 124-2017-GGR-GR PUNO, de fecha 22 de marzo del 2017, LA ENTIDAD, se han aprobado las Ampliaciones de Plazo de ejecución de obra Nos. 05 y 06, por 25 y 71 días calendario respectivamente, estableciéndose como nuevo plazo de ejecución de la obra, el 26 de mayo del 2017; consiguientemente, de acuerdo a la normatividad aplicable, ésta ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra conllevan a la ampliación automática del plazo del contrato celebrado con EL SUPERVISOR.

4.2. - Se ha revisado la base normativa relacionada al efecto de las ampliaciones de plazo de ejecución de obra, encontrándose los siguientes aspectos y criterios:

- El art. 34º de la LGE, numeral 34.4 establece que respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, que produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra el Titular de la entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%), del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales.
- El art 171º del RLCE, señala que en virtud de la ampliación otorgada (en contratos de obra), la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.
- Como referencia, la Opinión 149-2015/DTN (relacionada a la anterior normativa de contrataciones del Estado), señala que cuando el plazo de ejecución de obra se extienda y/o se requiera la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión, en atención a su objeto y a la relación de accesoriedad que guarda con el de obra, deberá adecuarse a las nuevas circunstancias, debiéndose aprobar las ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales que correspondan, según las circunstancias particulares del caso.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº -2017-GGR-GR PUNO

21 ABR 2017

PUNO,

- Como referencia, la Opinión 127-2015/DTN (relacionada a la anterior normativa de contratación del Estado), señala que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda.

43. De lo anterior, y considerando los alcances de la opinión 127-2015/DTN, se tiene que:

- A través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de obra, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del respectivo contrato. Si bien el contrato de ejecución de obra es independiente al contrato de supervisión -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero determina, por lo general, que los eventos que afectan la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor.
- El artículo 140 del RLCE, además de regular el procedimiento que debe seguir el contratista para solicitar una ampliación de plazo, precisa las causales específicas que, de verificarse, lo autorizan a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Cabe precisar que el término "servicios" incluye, tanto a la prestación de servicios en general como a la prestación de servicios de consultoría; los servicios de consultoría incluyen, a su vez, a la consultoría de obras, encontrándose dentro de esta última categoría a los contratos de supervisión de obra.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado otorga al supervisor de obra el derecho a solicitar una ampliación del plazo de su contrato cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

Adicionalmente el art 171° del RLCE, señala que en virtud de la ampliación otorgada (en contratos de obra), la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

Se deduce entonces que, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.

En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 164-2017-GGR-GR PUNO

21 ABR 2017
PUNO,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Ampliaciones de Plazo: N° 01, por 25 días calendarios, y N° 02, por 71 días calendarios, vinculados respectivamente a las ampliaciones de plazo N° 05 y N° 06 de ejecución de la obra, solicitadas por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a favor del CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, en la ejecución del Contrato N° 005-2016-CP-GRP, contrato servicio de consultoría de obras, Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera (PU-654) Ayabacas - Pusi, Distritos de Juliaca y Pusi, Provincias de San Román y Huancané - Puno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se remitan copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que conforme a sus atribuciones tome conocimiento de los hechos y omisiones en la no tramitación oportuna de la ampliación de plazo N° 01, que le correspondía al Consorcio Ingeniería Vial, puesto que dicha ampliación de plazo correspondía ser tramitada en fecha 23 de noviembre del 2016, en mérito de la RGGR N° 620-2016-GGR-GR PUNO."

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



[Handwritten Signature]
EDSON APAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL